

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DE LOS MIEMBROS DEL S.P.A.U.A.CH.

EL PRESENTE REGLAMENTO SE EXPIDE PARA ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES FUNCIONARA EL FONDO DE AHORRO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 52 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1993 ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA y EL S.P.A.U.A.CH.

CLAUSULAS

PRIMERA.- De conformidad con la Cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo Celebrado entre el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua y ésta con fecha 27 de febrero de 1993, se estableció la creación de un FONDO DE AHORRO para los miembros de dicho Sindicato.

SEGUNDA.- El Fondo se formará con la aportación que haga la Universidad Autónoma de Chihuahua, equivalente al 1% (uno por ciento) del salario TABULAR de cada uno de los miembros del Sindicato, y otro 1% (uno por ciento) del salario TABULAR de éstos.

TERCERA.- Los miembros del Sindicato autorizan expresamente a la Universidad Autónoma de Chihuahua, para que ésta les descuente quincenalmente por nómina, el citado 1% (uno por ciento) de su salario tabular.

CUARTA.- La Universidad Autónoma de Chihuahua entregará quincenalmente al Sindicato del Personal Académico, el importe de las retenciones hechas a los miembros del mismo, así como la cantidad que le corresponda.

QUINTA.- El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, invertirá las cantidades mencionadas en la Cláusula anterior en una Institución de Crédito de la localidad, en valores de renta fija que produzcan y den mayores rendimientos y seguridad a sus miembros.

SEXTA.- El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua entregará a cada uno de sus miembros el FONDO DE AHORRO, o sea la cantidad que le corresponda y que incluirá el 1% (uno por ciento) de su salario TABULAR que le ha descontado la Universidad Autónoma de Chihuahua, el 1% (uno por ciento) que ésta ha aportado y los intereses que ambas cantidades hayan generado, anualmente, durante la segunda quincena del mes de enero de cada año.

SEPTIMA.- Las cantidades que integran el FONDO no podrán ser materia de préstamo aún entre los miembros que forman el Fondo, pues éstas serán destinadas exclusivamente a ser entregadas a sus miembros o en su defecto a sus beneficiarios o herederos legítimos.

OCTAVA.- En caso de que algún miembro del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua dejase de formar parte del mismo, tendrá derecho a recibir la cantidad que hasta en esa fecha tenga a su favor, misma que se agregará en la liquidación respectiva que la Universidad Autónoma de Chihuahua le formule y que le será reintegrada a ésta por el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

NOVENA.- En caso de fallecimiento de algún miembro del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua y que forme parte del Fondo, sus beneficiarios recibirán la liquidación correspondiente, y en caso de omisión de la citada designación, la liquidación mencionada será entregada a quienes demuestren ser sus herederos testamentarios o legítimos.

Chihuahua, Chih. a 27 de febrero de 1993. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA